

# Antistio

Revista Científica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia

<https://revistasforenses.medicinalegal.gov.co/index.php/an/about>

Artículo de revisión

## Caracterización de la violencia de pareja contra las mujeres y la respuesta político criminal del Estado colombiano

### Characterization of intimate partner violence against women and the criminal policy response of the Colombian State



Bibiana María Leiva Montoya, MD,  

Magister en Ciencias Forenses. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



#### Historia del artículo

Recibido: 6/Nov/2021

Modificado: 17/Apr/2024

Aceptado: 13/Jun/2025

*Antistio*, vol. 2, no. 1, 2025,  
e4196

©Instituto Nacional de  
Medicina Legal y Ciencias  
Forenses de Colombia.

#### Resumen

Se presenta un análisis de la respuesta político criminal del Estado colombiano frente a la violencia contra las mujeres en el contexto de pareja. Para ello se describió el fenómeno de la violencia de pareja y se hizo un recuento de los referentes conceptuales relacionados, así como una aproximación al impacto de la problemática en términos estadísticos, desde la perspectiva global y la nacional, con un recorrido por las cifras a través del tiempo. Esto, con el objetivo de evidenciar los efectos que las intervenciones normativas provocaron. Por último, se efectuó una revisión de la legislación actual en el ámbito internacional, regional y nacional, para analizar su capacidad para lograr resultados en la reducción de este tipo de violencia que afecta en mayor proporción a mujeres, involucra múltiples factores y se presenta de forma compleja, requiriendo un enfoque legal de corte principalmente preventivo.

**Palabras claves:** violencia de pareja; feminicidio; violencias basadas en el género (VBG); violencia intrafamiliar; política criminal.

correspondencia: [bibiana.leiva@medicinalegal.gov.co](mailto:bibiana.leiva@medicinalegal.gov.co)

---

## Abstract

This paper presents an analysis of the criminal policy response of the Colombian State to violence against women in the context of intimate relationships. The phenomenon of intimate partner violence was described to this end, and the related conceptual references were reviewed. An approximation was also made to the impact of the problem in statistical terms and from a global and national perspective, including a review of figures over time. This was carried out in order to highlight the effects of regulatory interventions. Finally, the current international, regional, and national legislation was reviewed to analyze its capacity to achieve results in reducing this type of violence, which disproportionately affects women, involves multiple factors, and is complex in nature, requiring a primarily preventive legal approach.

**Keywords:** intimate partner violence; femicide; gender-based violence (GBV); domestic violence; criminal policy.

---

## Introducción

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos que se presenta en todas las regiones, culturas y estratos socioeconómicos, siendo la más común la ejercida por parte de la pareja y expareja. La violencia de pareja, que puede ser física, psicológica, económica, entre otros, es un fenómeno victimizante que deja un cúmulo de consecuencias diversas como lesiones, discapacidad, embarazos no deseados, abortos forzados, complicaciones del embarazo, secuelas psicológicas, depresión, suicidio y muerte violenta (1). Este tipo de violencia no agota sus efectos en la víctima directa, sino que también puede traer secuelas intergeneracionales, generar costos adicionales de salud y justicia, y costos por pérdida de productividad y ausentismo (2).

Los feminicidios continúan presentándose, en la mayoría de los casos, al interior del núcleo familiar. Según cifras del Estudio Global de Homicidio, durante el año 2021 las mujeres y las niñas se vieron afectadas de manera desproporcionada por los ataques perpetrados por parejas íntimas o familiares, el estudio refiere que un 56% de todas las mujeres asesinadas y, de estas, el 71% corresponde a asesinatos perpetrados por parejas o exparejas, es decir que, la mayoría de las mujeres fueron víctimas de una persona que se esperaba cuidaría de ellas. Esta situación hace que el hogar sea el lugar más probable para que una mujer sea asesinada (3).

Se realizó un análisis de la política criminal en Colombia en materia de lucha y prevención de la violencia sobre las mujeres en relaciones de pareja en los últimos años, para así contribuir con evaluaciones que permitan vislumbrar si estas intervenciones han alcanzado los resultados esperados, especialmente considerando que, durante los últimos diez años, las tasas de violencia de pareja en Colombiano se han reducido de forma significativa<sup>1</sup>

## Metodología

Esta es una investigación de corte mixto, donde se emplean técnicas de observación documental a través del estudio y el análisis de doctrina especializada, informes de organismos oficiales y no oficiales, de carácter nacional e internacional, consulta en bases de datos y revisión de legislación (cualitativo),

1. Este artículo fue elaborado a partir de la tesis de maestría en ciencias forenses de B. Leiva en 2021.

con la capacidad de cuantificar y generalizar hallazgos a través de datos numéricos (cuantitativo). Las fuentes se seleccionaron según su relevancia, rigor académico y contribución al entendimiento de la problemática.

## Descripción del fenómeno de la violencia de pareja contra las mujeres

La violencia de pareja contra las mujeres tiene diversas formas de manifestación que suelen confluir. Esta violencia puede ser física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, entre otras, y suele manifestarse en forma de comportamientos dominantes del hombre hacia la mujer. Incluye conductas agresivas como el aislamiento y el control social, acoso sistemático, coacciones e intimidaciones, humillación, chantaje, manipulación económica y coerción (4). Estas conductas generalmente se combinan, presentándose de manera crónica y progresiva, y tienen como resultado el sometimiento de la mujer al control del hombre, ocasionando que pierda su independencia, dignidad y autoestima.

Históricamente, las mujeres han desempeñado un rol social en una estructura patriarcal, donde se les han asignado características como cuidadoras, afectuosas, responsables de las labores del hogar, seguidoras de las normas de comportamiento, entre otros roles de género. Esto, históricamente, ha causado represión, dominación y subordinación, y ha perpetuado la desigualdad social entre hombres y mujeres (5).

Concepto de violencia de pareja: la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia en la pareja como “cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación” (6); incluidas las amenazas de tales actos y las conductas de control.

Desde junio de 2019, la legislación colombiana incluyó como posibles perpetradores de este tipo de violencia, “a los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieran separado o divorciado, y los hombres con los que se sostengan o se hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad” (7). Una característica importante de este tipo de violencia de pareja es que generalmente tiene escaladas en su frecuencia y gravedad, y no necesita desencadenantes (8), no suele agotarse en un único momento, tiende a agravarse, descender y a repetirse. Esto evidencia los momentos en los cuales es más necesaria la atención e intervención protectora para la mujer. En este sentido, en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense la psicóloga Leonor Walker describió tres fases de un ciclo que se repite en la violencia de pareja: fase 1 de aumento de la tensión, fase 2 de estallido de la violencia y fase 3 de luna de miel (9).

**Violencias basadas en el género (VBG) contra mujeres:** desde una visión aplicada a esta investigación, VBG contra las mujeres serán entendidas como aquel tipo de violencia dirigida a la mujer por su condición de ser mujer, debido, principalmente, a las diferencias sociales entre hombres y mujeres,

que han sido aprendidas y transmitidas a través de los años en las diferentes culturas, y a la dependencia afectiva, social y económica, que las ha hecho más vulnerables (10).

**Feminicidio:** en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), con adición de la Ley 1761 de 2015, se definió el feminicidio como causar la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Teniendo en cuenta esto, un asesinato de una mujer podría encasillarse como feminicidio al investigarse las circunstancias de la muerte y la relación entre victimario y víctima (11). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) presenta un concepto similar y lo considera como el final de un continuo de violencia (12), y es el punto donde es más cuestionable el impacto de las herramientas que el Estado ha proporcionado para la sanción y prevención de estas conductas.

**Violencia intrafamiliar:** el delito con el que se castiga la violencia de pareja en Colombia está consagrado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) artículo 229, el cual hace referencia a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o psicológico a cualquier miembro del núcleo familiar. En el concepto de daño contra la mujer, expuesto en la Ley 1257 de 2008, se incluye el daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y el daño patrimonial. Y la Ley 1959 del 2019 amplió el alcance punitivo, incluyendo dentro de las relaciones intrafamiliares a los “conyugues o compañeros permanentes, aunque se hubieran separado o divorciado, el padre y la madre de familia aún cuando no convivan, las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, además de todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica” (13).

## Datos recientes de la violencia de pareja contra las mujeres

**En el mundo:** de acuerdo con el Estudio Global de Homicidios 2023 realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), para el año 2021 se presentaron las siguientes proporciones de asesinatos de mujeres relacionados con la pareja o la familia, por región: Oceanía 70%, África 65%, Asia 55%, Europa 52% y las Américas 43%. Sin embargo, se puede realizar una comparación en tasas de los asesinatos de mujeres en el mismo contexto, encontrando que en la región de las Américas ocurrieron 7.500 asesinatos (1.4 por cada 100.000 mujeres), mientras que en Europa se registraron 2.500 asesinatos (0.6 por 100.000 mujeres). En el estudio de varios países realizado por la OMS sobre la violencia doméstica contra la mujer, desarrollado en varios países (Bangladesh, Etiopía, Namibia, Perú, Tanzania y Serbia), se confirmó que la violencia contra las mujeres en pareja es un fenómeno extendido a nivel mundial (14).

Un análisis epidemiológico de 2020 sobre violencia de género en la Unión Europea informó que, aunque en Europa las tasas de feminicidio parecen ser bajas, en el contexto de la pareja las mujeres tienen un riesgo cinco veces mayor de ser asesinadas por su pareja que los hombres (15). Los diversos estudios realizados en varios países revelaron que entre el 40% y 70% de los casos de asesinatos de mujeres, el crimen habría sido perpetrado por sus esposos o su pareja sentimental (16).

**En Latinoamérica:** en el estudio de varios países de la OMS, se informó que entre el 61% y el 93% de las mujeres encuestadas, en 12 países de América Latina y el Caribe, sufrieron violencia física de pareja y emocional (14). Según la ONU, de los 25 países con mayor número de feminicidios, 14 se localizan en América Latina y el Caribe y, desde este punto de vista, Latinoamérica es la región del mundo que presenta mayores índices de violencia contra la mujer en pareja (17). Teniendo en cuenta información oficial de 10 países de Latinoamérica y el Caribe, 8 países informaron que en más del 60% de los casos de feminicidio en el año 2023, fueron perpetrados en el contexto de la violencia de pareja: Puerto Rico 100%, Paraguay 88,9%, Cuba y Chile 83,3%, Uruguay 73,9%, Argentina 66,8%, Colombia 66,1% y Perú 65,8% (18).

**En Colombia:** según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) para Colombia en 2022, del total de valoraciones realizadas por violencia de pareja, el 86,6% se practicaron a mujeres. Es decir que, por cada hombre, se realizaron seis valoraciones de mujeres (19). Durante ese mismo año, de las 483 muertes de mujeres, en 139 casos (28,78%) el presunto agresor fue la pareja o ex pareja, siendo este el segundo tipo de perpetrador en el asesinato de mujeres, ya que en la mayoría de los casos el agresor fue desconocido. Lo anterior indica que para las mujeres el principal agresor que pone en riesgo su vida es el compañero sentimental, en el contexto de la relación de pareja construida sobre la base de una cultura patriarcal.

En el año 2022, se realizaron 178 protocolos de necropsia en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF por asesinatos perpetrados por el presunto agresor pareja o expareja, de los cuales 147 correspondieron a mujeres víctimas (82,5%). También se registraron 300 suicidios de mujeres y en 57 de ellos se refiere como razón el conflicto con las parejas o exparejas, maltrato físico, sexual y/o psicológico. Durante el año 2020, la Fiscalía General de la Nación evidenció mayor celeridad en el esclarecimiento del delito de feminicidio, en comparación con el de violencia intrafamiliar (20). Sin embargo, las intervenciones judiciales deberían garantizarse antes de que ocurra este desenlace fatal, principalmente en violencia de pareja, cuando hay un antecedente de que la mujer buscó ayuda de las autoridades. Así lo demuestran cifras de medicina legal: entre los años 2014 y 2017 del total de las 531 mujeres que fueron víctimas de feminicidio íntimo, 35,4% había buscado protección y justicia (21).

El comparativo del INMLCF de las valoraciones médico-legales realizadas a mujeres por violencia de pareja para el periodo comprendido entre los años 2012 al 2019, no ha mostrado variaciones considerables. Para el caso de las muertes de mujeres respecto a violencia de pareja, se registraron descensos en el número de casos durante 2013 y 2015 y aumentos en el número de casos entre 2014 y 2017. Desde entonces se han reportado al menos 130 muertes de mujeres a manos de parejas o exparejas al año, evidenciando que el impacto a través de los años en el número de casos no ha sido significativo. Por lo tanto, se cuestiona si las medidas que ha tomado el Estado para el juzgamiento y prevención de estos delitos están cumpliendo con el objetivo último de disminuir la violencia contra la mujer.

## **Análisis de la política criminal**

La política criminal puede ser entendida como “[...]un sector de las políticas públicas del Estado que tiene a su cargo el diseño de mecanismos de prevención y reacción frente a fenómenos que amenazan

o vulneran de forma grave al sistema básico para la convivencia” (22). En tal sentido, las herramientas jurídicas desarrolladas a nivel regional y nacional brindan un sustento normativo importante para la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja. Sin embargo, el impacto que tiene sobre las cifras no ha sido significativo.

**Ámbito internacional:** a través de los años y tras una larga lucha, las mujeres han logrado algún reconocimiento sobre la situación de discriminación. Internacionalmente se han construido y aprobado una serie de instrumentos jurídicos que buscan la garantía de sus derechos, muchos de ellos son obligatorios y otros son orientaciones para los estados que buscan erradicar las desigualdades de género:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979): en las recomendaciones generales incluye la violencia contra las mujeres.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993): reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993): primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres y creó un marco para la acción nacional e internacional.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Pará, 1994), en la cual se estableció que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre”(23).
- IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijín, 1995): los estados firmantes se comprometen a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Allí se dispuso que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han llevado al dominio de la mujer por el hombre y a la discriminación.
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las mujeres y la Violencia doméstica (Estambul, 2011): segundo instrumento regional jurídicamente vinculante sobre la violencia contra las mujeres y niñas.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta resoluciones bianuales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres.
- El feminicidio fue admitido por la comunidad internacional en el año 2013.

**Ámbito local:** se cuenta con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (1994), que señaló el camino, como respuesta

a la presión internacional, para que en América Latina (que es una de las regiones más afectadas por el feminicidio) se tomaran medidas contra la violencia y la discriminación contra las mujeres. En la Declaración y el Programa Acción de la Conferencia sobre derechos humanos de Viena (1993) se hace énfasis en la libertad como derecho fundamental, y debe ser representado en igualdad para las mujeres. La Plataforma de Acción de Beijing (1995) determina que la violencia en contra de la mujer “viola, menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (24), e insta a los estados a tomar medidas al respecto. Dieciocho países de América Latina y el Caribe, entre estos Colombia, han adoptado leyes específicas que penalizan el feminicidio como delito en sus marcos legales nacionales (25).

**Ámbito nacional colombiano:** la Constitución Política de Colombia de 1991 hace titular a hombres y mujeres de los derechos fundamentales, que buscan proteger la integridad física y moral, sin distinción. El artículo 42 señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado es el garante de su protección, que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos los integrantes. El artículo 43 estipula la igualdad de derechos y oportunidades, así como la prohibición de la discriminación hacia las mujeres.

En Colombia las políticas de prevención y protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se encuentran principalmente en las Leyes 294 del 1996, 575 del 2000 y, a partir de la Ley 1257 del 2008, el país se acoge a las recomendaciones emitidas por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belén do Pará y la IV Conferencia Mundial de la Mujer Beijing 1995. Con lo cual se logra que la violencia contra las mujeres sea vista con una “finalidad discriminatoria constitutiva de una violencia jerarquizante que amerita una mayor sanción penal” (10) y se establecen en el artículo 17 las medidas de protección en caso de violencia intrafamiliar, que es una de las herramientas de prevención con las que contamos actualmente.

El Código Penal (Ley 599 del 2000) tipifica el delito de violencia intrafamiliar, lo que hace que las leyes contra estos delitos inicialmente fueran llamadas de violencia intrafamiliar, lo cual implica, según han visto varios autores, que la violencia contra la mujer se asocia únicamente al ámbito doméstico y, por lo tanto, el objetivo de esta ley es la protección de la familia, sin darle el verdadero valor y significado a todos los factores que influyen en esta problemática. A grandes rasgos aquí confluyen: por un lado la cultura patriarcal, por otro lado las diferencias de género y, por último, crecer en ambientes donde la violencia es normalizada. Como resultado la normatividad se ha prestado algún tipo de atención a las víctimas, sin enfrentar las verdaderas causas de la violencia (26).

En Colombia, inicialmente, se incluyó el término feminicidio en la legislación como una circunstancia agravante del delito de homicidio. Posteriormente, en el año 2015 se promulgó la Ley 1761 en la que se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, que diferencia el asesinato de mujeres por su condición de ser mujeres, y se adiciona este delito al Código Penal (27). Esta ley vio la luz tras la muerte de Rosa Elvira Cely, como precedente e hito nacional de la violencia extrema contra una mujer y como reconocimiento de las teorías feministas, en las cuales se establece que el feminicidio tiene causas distintas a las del homicidio.

Con miras a establecer mecanismos que eviten la reiteración de la violencia contra la mujer y el feminicidio, se adoptaron las medidas de protección que son definidas como “medidas que adoptan las autoridades competentes de manera inmediata, con el objeto de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente” (28). Las medidas de protección tienen su base en la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 del 2000, que se encargó de ampliarlas. Actualmente se encuentran compiladas en la Ley 1257 del 2008, que define catorce medidas de protección que se aplican a los integrantes del núcleo familiar, y tres adicionales para la protección específica de la mujer (29). La Ley 2126 del 2021 le otorga a las Comisarías de Familia autonomía y responsabilidad en la garantía de los derechos humanos de las víctimas de la violencia intrafamiliar, el desarrollo de campañas de prevención, la valoración del riesgo de feminicidio, la protección de quienes se encuentren en riesgo mediante la adopción de medidas de protección, atención y estabilización; con enfoque de género y teniendo en cuenta los marcos normativos nacionales e internacionales.

Colombia, por medio de los tratados y convenios internacionales que ha firmado y ratificado, tiene las suficientes herramientas para sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, lo que quiere decir que, en efecto, existe una protección jurídica para las mujeres. Adicionalmente, con el establecimiento del feminicidio como un delito autónomo se ha reconocido que, a las muertes de mujeres por razones de género, no se les puede otorgar el mismo trato que a un homicidio. El feminicidio es la consecuencia última de la violencia contra las mujeres y de pareja, en el contexto que se ha descrito, y no se produce de la noche a la mañana. Generalmente se da como resultado de una escalada de violencia, precedida de un largo periodo de todo tipo de maltratos hacia la mujer por parte de su pareja o expareja. Por tanto, no se concibe que se llegue a esta circunstancia, y con mayor razón cuando un caso de violencia de pareja ya ha sido puesto en conocimiento de las autoridades, esto indica que las herramientas no están funcionando como deberían y no están consiguiendo el fin último, que es evitar la violencia contra las mujeres como garantía de protección de los derechos humanos.

## Discusión

El fenómeno de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja es muy complejo e involucra determinantes de todos los niveles: sociales, económicos y culturales, entre otros. Es una situación que generalmente inicia en la infancia con las vivencias al interior del núcleo familiar, tanto de la futura víctima, como del futuro agresor, generadas por creencias y arraigos culturales y patriarcales que han trascendido a través de los años en la sociedad. A esto se le suman factores de riesgo, que en conjunto provocan circunstancias de desigualdad e inequidad de la mujer frente al hombre, y que se ven reflejadas en distintas formas de violencia reiterativa, como son los malos tratos, las intimidaciones, prohibiciones, amenazas, aislamiento y control social, acoso sistemático, coacciones, humillación, manipulación económica y coerciones, agresiones físicas, abusos sexuales, entre otros, y finalmente el asesinato.

Con base en las recomendaciones internacionales, Colombia cuenta con las suficientes herramientas jurídicas para investigar y sancionar la violencia íntima contra las mujeres, pero, aun así, estas

herramientas no han generado el impacto esperado en la reducción de las cifras de violencia contra la mujer pareja y de los feminicidios en este contexto. Existen bastantes leyes y políticas públicas que buscan la protección para las mujeres pero esta violencia, en vez de disminuir, aumenta.

Es importante que los comportamientos violentos contra las mujeres sean vistos siempre como actos lesivos y que no sean minimizados. Los estados deben tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres (30,31). Es necesario darle la dimensión real al problema y no continuar viéndolo como un delito menor. Es una situación progresiva, como mecanismo de demanda de control y poder por parte del agresor, que tiene momentos claves de intervención. El manejo de este fenómeno debe estar enfocado en sistemas de protección y prevención bien estructurados y aplicados, en los cuales se puedan anticipar las agresiones, principalmente de la violencia extrema, y así establecer las medidas necesarias para mitigar los riesgos de la reiteración y la escalada de violencia.

Como esto ya se encuentra establecido en nuestra normatividad, pero no está generando disminución en las consecuencias de esta problemática, se plantea la necesidad de estudios más a fondo que contemplen el uso y aplicación de las medidas de prevención, que fomenten la denuncia la denuncia y eviten el peor de los desenlaces de este tipo de violencia que es el feminicidio, con el fin de identificar los factores que generan las fallas al poner en práctica estas herramientas.

## Conclusiones

La respuesta político criminal colombiana frente a la violencia contra las mujeres en el contexto de pareja no ha tenido los mejores resultados por varios motivos. En primer lugar, el aumento de las penas no es una situación que el agresor tenga en cuenta para ser persuadido y no cometer el delito, entre otras cosas, porque las conductas violentas han sido histórica y culturalmente normalizadas.

En segundo lugar, las medidas que buscan la protección de la víctima no están surtiendo el efecto de evitar los hechos de violencia y una de las principales explicaciones radica en que las mujeres se ven en la necesidad de iniciar un proceso judicial para acceder a los mecanismos de protección del Estado y, por consiguiente, la responsabilidad de la protección y la garantía de los derechos recae sobre la propia víctima. En la mayoría de los casos, las mujeres sobrevivientes de VBG por la pareja denuncian al verse presionadas por una situación externa o cuando las agresiones han sido graves y, por lo tanto, se observan dos situaciones extremas: la mujer que aguanta múltiples episodios de agresión hasta que se ve obligada a que las autoridades intervengan y la mujer que decide terminar la relación, lo cual puede ser más riesgoso para ella.

Teniendo en cuenta la forma como se desarrolla este tipo de violencia y todos los factores que pueden estar involucrados, se estima que la estrategia para generar un mayor impacto en la mitigación de este fenómeno está más enfocada al reforzamiento de las medidas preventivas que propiamente al

aumento de penas. Como ya se ha mencionado, es importante modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, desde el punto de vista del núcleo familiar, escolar, laboral, como sociedad y como Estado, donde tradicionalmente los hombres han sido los encargados del poder. Los factores de riesgo y los patrones de comportamiento de la violencia de pareja se reconocen y han sido ampliamente estudiados, por lo tanto la implementación de los protocolos de investigación de estos delitos debe ser pormenorizada y bien diferenciada, con miras a intervenir en los momentos más críticos y evitar desenlaces graves y fatales. Es importante realizar estudios y evaluación del uso e impacto de la aplicación de todo este conjunto de herramientas preventivas y punitivas.

## **Agradecimientos**

Este artículo fue posible gracias al apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Universidad de Manizales, en especial a mi profesor Luis A. Vélez Rodríguez.

## **Contribución de los autores**

Este artículo fue elaborado a partir de la tesis de maestría de Bibiana María Leiva Montoya (32), quien se encargó del planteamiento, recolección y análisis de datos y la redacción del manuscrito. El profesor Luis A. Vélez Rodríguez dirigió el trabajo de tesis, orientando, supervisando y revisando de manera crítica el desarrollo del estudio. El Dr. Vélez comunicó su desistimiento de autoría al presente artículo mediante correo electrónico por considerar autoría exclusiva de su estudiante.

## **Consideraciones éticas**

Teniendo en cuenta la Ley 8430 de 1993, el presente estudio se clasifica como investigación sin riesgo, al emplearse técnicas y métodos de investigación documental retrospectivos donde no se realiza ninguna intervención o modificación de las variables de los individuos.

## **Conflictos de interés**

La autora declara que no hay conflicto de intereses.

## **Financiación**

Ninguna.

## Referencias

- [1] Cerezo Domínguez A. Las víctimas de la violencia doméstica. En: Baca E, Echeburúa E, Tamarit J. Manual de victimología. Valencia: Tirant lo Blanch; 2006. p. 175 [↑Ver página 2](#)
- [2] Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Washington, DC: 2014. Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/violencia-contra-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales> [↑Ver página 2](#)
- [3] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Estudio Global sobre el Homicidio, Viena 2023. Nueva York: 2023 Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/Global\\_study\\_on\\_homicide\\_2023\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/Global_study_on_homicide_2023_web.pdf) [↑Ver página 2](#)
- [4] Díez Ripollés JL, Cerezo Domínguez AI, Benítez Jiménez MJ. La Política criminal contra la violencia sobre la Mujer pareja su efectividad, eficacia y eficiencia. Valencia: Tirant lo Blanch; 2019. Disponible en: [https://www.uma.es/instituto-andaluz-de-criminologia/navegador\\_de\\_ficheros/publicaciones-/descargar/2019\\_FIADYS\\_Politica-criminal-violencia-sobre-mujer-pareja.pdf](https://www.uma.es/instituto-andaluz-de-criminologia/navegador_de_ficheros/publicaciones-/descargar/2019_FIADYS_Politica-criminal-violencia-sobre-mujer-pareja.pdf) [↑Ver página 3](#)
- [5] Correa Flórez MC. La Violencia contra las mujeres en la Legislación penal colombiana. Revista Nuevo Foro Penal. 2018; 14(90): 11-53. <https://doi.org/10.17230/nfp.14.90.1> [↑Ver página 3](#)
- [6] Organización Mundial de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, 2012. Washington, DC: 2012. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-12.36> [↑Ver página 3](#)
- [7] Presidencia de la República de Colombia. DAPRE, 2019. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa> [↑Ver página 3](#)
- [8] Cerezo Domínguez A. La victimización añadida por el modo de intervención penal a la mujer víctima de violencia de género en España. En: Vélez LA. Racionalidad legislativa penal y cuestiones de política criminal. Bogotá: Ibañez; 2020, p. 225-248. [↑Ver página 3](#)
- [9] Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense. Bogotá: 2011. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento+T%C3%A9cnico+para+el+Abordaje+Forense+Integral+de+la+Violencia+de+Pareja+C%C3%B3digo.DG-M-RT+03%2C+vesi%C3%B3n+02-dic-2011..pdf/2c1f0e21-6226-59f8-aa9d-fdcd56eb1b0a> [↑Ver página 3](#)
- [10] Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Modelo de Atención a las violencias basadas en género. Bogotá: 2011 Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40686/Modelo+de+Atenci%C3%B3n+a+las+Violencias+Basadas+en+el+G%C3%A9nero+para+CI%C3%ADnica+Forense.pdf/b09c98c8-0fae-bfb7-8d05-7e2de4813ab7> [↑Ver página 4](#)

- 
- [11] accomano C. El Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?. Revista CIDOB. 2017;117:51-78. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51> ↑Ver página 4
- [12] Organización de las Naciones Unidas, ONU mujeres Colombia. Exposición de feminicidio. Disponible en: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio/exposicion> ↑Ver página 4
- [13] Prieto Moreno JC, González Chacón YO. Femicidio y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación. Revista Logos ciencia y tecnología. 2012; 3(2):97-111. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751762009> ↑Ver página 4
- [14] Guedes A, García Moreno C, Bott S. Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe. Foreign Affairs Latinoamérica. 2014; 14(1):41-48. Disponible en: <https://revistafal.com/numeros-anteriores/fal-14-1/> ↑Ver página 4
- [15] Bermúdez MP, Méendez-Dominguez M. Análisis epidemiológico de la Violencia de Género en la Unión Europea. Anales de Psicología. 2020; 36(3):380-385. <https://doi.org/10.6018/analesps.428611> ↑Ver página 4
- [16] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Estudio Global sobre el Homicidio, Viena 2019. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf> ↑Ver página 4
- [17] Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer- CEPAL. Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y dimensión. 2002;40. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5896-violencia-la-mujer-relacion-pareja-america-latina-caribe-propuesta-medir-su> ↑Ver página 5
- [18] Naciones Unidas – CEPAL. Violencia feminicida en cifras América Latina y el Caribe. Actuar con sentido de urgencia para prevenir y poner fin a los feminicidios. 2024;3, Pág. 5. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/69e978aa-ff89-4afb-afbb-e5d39904b9b1/content> ↑Ver página 5
- [19] Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses. Forensis 2022.2023; 1: Pág.126. Disponible en: [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/989825/Forensis\\_2022.pdf](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/989825/Forensis_2022.pdf) ↑Ver página 5
- [20] Fiscalía General de la Nación. Informe de gestión 2020-2021. Pág. 8-11. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-Gestion2020-2021.pdf> ↑Ver página 5
- [21] Corporación Sisma Mujer. Boletín No. 25 Día Internacional por los derechos de las mujeres, 2021. 2021; 25. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/01/Boletin-No.-25.pdf> ↑Ver página 5
- [22] Vélez-Rodríguez, L. Política criminal y justicia constitucional. Valencia: Tirant lo Blanch; 2016. Disponible en: <https://editorial.tirant.com/es/ebook/politica-criminal-y-justicia-constitucional-luis-a-velez-rodriguez-9788490869420> ↑Ver página 6

- [23] Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Belém do Pará: OEA; 1994 [citado el 1 de diciembre de 2025]. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> ↑Ver página 6
- [24] Organización de las Naciones Unidas (ONU mujeres) Declaración y Plataforma de acción de Beijing (La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer). Beijing, 1995. Literal D. La violencia contra la mujer, Pág. 51 [citado el 15 de diciembre]. Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> ↑Ver página 7
- [25] Organización de las Naciones Unidas, ONU mujeres Colombia [Internet]. Exposición de feminicidio, 2021. Disponible en: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio> ↑Ver página 7
- [26] Lagarde M. El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Mujeres, globalización y derechos humanos. 2006: 2-10. Disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16\\_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2\\_MarcelaLagarde\\_El\\_derecho\\_humano\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf) ↑Ver página 7
- [27] Jiménez Rodríguez NP. Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la Violencia ejercida en contra de ellas. Revista LOGOS Ciencias y Tecnología. 2011; 3(1): 127-148. <https://doi.org/10.22335/rict.v3i1.132> ↑Ver página 7
- [28] Congreso de la República de Colombia. Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá: Diario Oficial; 1996 [citado el 1 de diciembre de 2025]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387> ↑Ver página 8
- [29] Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía pedagógica para las Comisarías de familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género, 2020. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf> ↑Ver página 8
- [30] Segato R.L. La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Buenos Aires: Tinta Limón, 2013. Disponible en: [https://tintalimon.com.ar/public/nb17ss278nqh7lvoki8vfoh751y0/pdf\\_978-987-27390-4-1.pdf](https://tintalimon.com.ar/public/nb17ss278nqh7lvoki8vfoh751y0/pdf_978-987-27390-4-1.pdf) ↑Ver página 9
- [31] Segato R.L. Las estructuras elementales de la violencia. Universidad Nacional de Quilmes, 2003. Disponible en: <https://surl.li/lvoedy> ↑Ver página 9
- [32] Leiva B., Vélez LA. Caracterización de la violencia contra la mujer pareja y respuesta político criminal del estado colombiano. Tesis de maestría en ciencias forenses. Universidad de Manizales; 2021. Disponible en: <https://ridum.umanizales.edu.co/items/91f2926d-07b0-49c9-a5bd-00bfb51fc0fc> ↑Ver página 10